



**ACUERDO MINISTERIAL 277-2020
GUATEMALA, 10 DE DICIEMBRE DE 2020**

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el artículo 129 de la Constitución Política de la República, declara de urgencia nacional electrificación del país, con base en los planes formulados por el Estado y las municipalidades en los cuales podrán participar la iniciativa privada.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con la Ley del Organismo Ejecutivo, los Ministros de Estado tienen la autoridad y competencia para conocer los asuntos propios de su ramo; así como dictar los acuerdos, resoluciones, circulares, entre otras disposiciones relacionadas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de ley del Organismo Ejecutivo, establece que le corresponde al Ministerio de Energía y Minas ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes; así como atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de energía eléctrica.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo 32-2020 que contiene la Política General de Gobierno 2020-2024, establece como prioridad el impulso al desarrollo de fuentes de energía renovable y no renovable compatible con la conservación del medio ambiente; la ampliación de la cobertura del servicio de energía eléctrica a la población guatemalteca con énfasis en la que habita en el área rural; así como incrementar para el año 2023 el acceso a la energía eléctrica.

CONSIDERANDO

Que en atención a la importancia estratégica de la electricidad en la recuperación económica del país a raíz de la pandemia COVID 19, es necesario actualizar el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2020-2050, el cual incidirá en el cumplimiento de las metas establecidas en la Política General de Gobierno 2020-2024 y el Plan Nacional de Desarrollo K'atun 2032 en un marco de realización del bien común, cumplimiento de los deberes del Estado y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h), 6 literal b) y 28 bis del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Actualizar el Plan de Expansión del Sistema de Transporte aprobado y reformado por los Acuerdos Ministeriales 002-2020 y 120-2020 de fechas 2 de enero y 22 de abril, y el cual, corresponde e identifica en su integralidad al "Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2020-2050", documento que se adjunta al presente y forma parte integral del mismo y podrá consultarse en la página web institucional.



En consecuencia, deberá tenerse por actualizadas y vigentes las obras contenidas en el plan referido en el marco de la propuesta de la reactivación económica del país a raíz de la pandemia de COVID 19; ajustándose a la Política General de Gobierno aprobado por medio del Acuerdo Gubernativo 32-2020.

ARTÍCULO 2. Se instruye a la Dirección General de Energía y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la divulgación del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2020-2050; así como a todas las demás dependencias públicas e instituciones privadas involucradas desde la preinversión hasta la ejecución del plan, para que tomen las acciones necesarias para que los proyectos a realizar tengan viabilidad y sostenibilidad.

ARTÍCULO 3. Se instruye a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que amplíe o actualice el contenido de la resolución CNEE-228-2020 de fecha 25 de agosto de 2020; tomando en cuenta la totalidad de las obras contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2020-2050 de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 54 bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad: a) uso o función específica de la o las obras de transmisión independientemente del nivel de tensión; b) garantía de libre acceso al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica; c) Beneficios aportados al conjunto de operaciones del Mercado Mayorista; d) Congruencia con la política energética del país; y, e) Tratados Internacionales de integración económica.

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Unidad de Planeación Energético Minero de este Ministerio, dar seguimiento y coordinación al plan de Expansión del Sistema de Transporte 2020-2050 para su licitación.

ARTÍCULO 5. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación del presente Acuerdo Ministerial se encuentra exento del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo 112-2015 del Presidente de la República de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL